

F.A.I.M.A.

FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA

PERSONERIA JURIDICA N° 948

ESTATUTO

Uruguay 115 Piso 2° "E" - 1015 Buenos Aires

T.E. 45-2988 / 46-7384

ESTATUTO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES "F.A.I.M.A."

Texto aprobado por las Asambleas Extraordinarias de fecha 28 de noviembre de 1986 y 28 de noviembre de 1987 según Resolución de la Inspección General de Justicia número seiscientos sesenta.

CAPITULO 1º:

DE SU CONSTITUCION, CARACTER, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º: La FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES F.A.I.M.A., fundada el 30 de Noviembre de 1933 con el nombre de Federación de Asociaciones de la Industria de la Madera, que el 1º de octubre de 1947, por reformas de su Estatuto, adoptó el nombre de Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines y la sigla "F.A.I.M.A." y que quedó constituida definitivamente, con carácter nacional, en el 5º CONGRESO DE LA INDUSTRIA MADERERA, celebrado en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé el 15 de agosto de 1950, procede a la modificación de su Estatuto, sustituyendo en todas sus partes el anterior, por el que a continuación se expresa:

ARTICULO 2º: La Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines "F.A.I.M.A.", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones en cualquier parte del territorio de la República Argentina para el cumplimiento de las finalidades y disposiciones de este Estatuto.

ARTICULO 3º: La Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines "F.A.I.M.A.", tiene por objeto agrupar a todas las Entidades Empresarias vinculadas a las actividades madereras argentinas de la industria, comercio y producción en todas las especialidades y sus afines y de todas las zonas del país, con el fin de propender el mejoramiento de sus condiciones productivas, técnicas, sociales, económicas y, defender sus derechos, o intervenir en los conflictos que pudieren plantearse entre la parte empresarial y laboral, procurando soluciones justas y relaciones armónicas, a cuyo efecto podrá: a) Reunir en su seno a todas las entidades gremiales empresarias representativas de la industria, comercio y producción maderera y sus afines y propiciar la formación de nuevas entidades para la agrupación de empresarios de la madera, en las zonas donde no las hubiera.- b) Representar los intereses colectivos, económicos y sociales de la industria, comercio y producción maderera argentina, y de las entidades asociadas y ejercer dicha representación ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y sus entes autárquicos, como así también ante particulares, agrupaciones y empresas de toda índole y ante organismos internacionales.- c) Fa-

COMUNICA B. de 3
MAT
2570

cilitar a las entidades asociadas, representación legal, asesoramiento técnico, jurídico, gremial, contable, económico o impositivo, tecnológico y la utilización y consulta de sus asesores especializados.- d) Proporcionar el mejoramiento económico, social, técnico y moral de los trabajadores ocupados en la actividad maderera, y asumir la representación empresarial maderera del país en todo lo atinente a la aplicación de las Leyes de trabajo y sus reglamentos en las relaciones laborales y propender a la consolidación de las relaciones con las fuerzas del trabajo.- e) Estimular el desarrollo y perfeccionamiento técnico-industrial de la actividad maderera nacional, intensificando su estudio mediante el sostenimiento de asesores, becas, concursos o cualquier otro medio que tienda al mejor aprovechamiento y conocimiento de la madera.- f) Concertar en representación de la actividad maderera y con participación de las entidades interesadas, convenciones de carácter general y, en particular, convenciones colectivas de trabajo.- g) Colaborar con el Estado, como organismo técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas concernientes a la actividad maderera.- h) Intervenir e integrar, mediante representante que designará la comisión Directiva, Congresos u organismos extrasocietarios, como así también adherirse o formar parte de entidades empresarias similares, o de grado superior, y constituir con organizaciones de igual carácter, nuevas entidades confederadas, del país o del extranjero siempre que sus fines se ajusten al objeto de este Estatuto, conservando la Federación su plena autonomía. Estas adhesiones salvo causales de urgencia, las podrá proponer la Comisión Directiva por mayoría absoluta de votos ad referendum de la primera Asamblea.- i) Promover el desarrollo y la riqueza forestal del país.- j) Participar activamente en los organismos nacionales, provinciales o privados, que tengan por objeto la creación, mejoramiento y protección de la forestación, particularmente en el Instituto Forestal Nacional y en la Comisión Nacional de Bosques.- k) Organizar y administrar el Registro de la Industria de la Madera brindando a quién lo requiera la información que del mismo surja.- l) Constituir dentro de sí mismo un tribunal de árbitros amigables componedores, para dirimir todas las cuestiones relacionadas con la actividad específica, que se sometan para su solución y las que surjan entre sus asociados, sujeto al reglamento respectivo.- ll) Certificar sobre calidad y cantidad referente a materias primas, productos semielaborados y elaborados, relacionados a la fabricación, exportación e importación de maderas o artículos relacionados a la misma, cuando le fuera requerido por entes oficiales o particulares, fijando aranceles si correspondiera.- m) Velar por la moralidad comercial, honestidad y seriedad de las prácticas comerciales, dentro de la actividad y realizar todos los demás actos tendientes al cumplimiento de su objeto, siendo los señalados en este artículo enunciativos y no limitativos.- n) Disponer de locales adecuados.- ñ) Organizar una biblioteca especializada en obras económicas, sociales, jurídicas y de técnica maderera.- o) Editar y/o sostener publicaciones y suministrar periódicamente informaciones orientadas a la difusión de la importancia y trascendencia de la industria, el comercio y la producción maderera.- p) Participar y propender a la celebración de reuniones, conferencias,

congresos, exposiciones y ferias.- q) Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza en especialidades de la industria maderera, coadyuvando al desarrollo de los institutos existentes y a la creación de nuevos en todo el territorio de la Nación.- r) Constituir Comisiones para el estudio de las Leyes Sociales y Económicas, con el objeto de contribuir a su mejoramiento y adecuación a la realidad nacional.- s) Crear fondos y asignaciones especiales, con carácter temporario o permanente, destinados a costear estudios o gestiones en el país o en el exterior, orientados a fomentar las relaciones comerciales o a ampliar los conocimientos técnicos, económicos y sociales.



ARTICULO 4º: La Federación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles de cualquier clase que necesite para cumplir sus fines, contraer obligaciones, celebrar contratos de toda clase relacionados con sus objetivos, así como realizar cualquier operación legal con Instituciones bancarias oficiales o privadas, entes públicos o particulares. Todas las operaciones o contratos que comprometan el patrimonio de la Federación deberán decidirse por mayoría en la Comisión Directiva. Si se tratara de bienes inmuebles deberá ser aprobada a su vez por una Asamblea.

ARTICULO 5º: La Federación, para el mejor logro de sus fines, realizará los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios, pudiendo adquirir por compra, donación, permuta o cualquier otro título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos, acciones y participaciones sociales o constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales, contratar locaciones de cosas, obras y servicios, aceptar y conferir toda clase de mandatos y representaciones, tomar dinero prestado, realizar transacciones sobre títulos y acciones, emitir y negociar giros, descontar letras, pagarés y toda clase de depósitos, constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales contratando para ello con particulares, sociedades y establecimientos bancarios de esta plaza, del interior o del extranjero oficiales o particulares, sus sucursales o agencias, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y de la ciudad de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con las que contrate, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la Institución podrá realizar todos los actos y contratos que estén permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto y tiendan a darle cumplimiento. La Federación podrá en general realizar cualquier operación lícita autorizada por el Código de Comercio, con previa aprobación de la Comisión Directiva. Si fuere el caso de bienes inmuebles deberá contar con la posterior aprobación de la primera Asamblea que se realice.

ARTICULO 6º: El patrimonio Social lo componen: a) las cuotas que abonan los asociados de la Federación, sea cuales fueren las categorías de los mismos y las contribuciones extraordinarias propuestas por la Comisión Directiva

y aprobadas por la Asamblea.- b) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.- c) Los ingresos provenientes de servicios que presta a sus asociados y/o a terceros y de acuerdo a los aranceles que al efecto fije la Comisión Directiva.- d) Las contribuciones voluntarias, donaciones, legados y demás recursos que ingresen por cualquier concepto a la Caja de la Federación.- e) Los aportes que fije el arancel del Registro de la Industria de la Madera y que anualmente lo establece la Comisión Directiva.

ARTICULO 7º: La Federación deberá emplear sus fondos exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Estatuto. En caso de disolución de los bienes de la misma, previo pago de las deudas que hubiere, se destinará a fines de bien público.

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8º: La Federación admite las siguientes categorías de socios: a) Socios Activos; b) Socios Adherentes; c) Socios Honorarios.

SOCIOS ACTIVOS

ARTICULO 9º: Podrán ser Socios Activos las Entidades gremiales empresarias de 1º grado del país que desarrollen actividades madereras de la industria, comercio y producción, en todas las especialidades y sus afines y de todas las zonas del país, cuyos fines estatutarios no sean antagónicos con los de esta Federación. Para su aceptación será necesario que la entidad presente la solicitud de afiliación acompañada del Estatuto Social, nómina de sus autoridades, lista de socios, sus domicilios y especializaciones, como así también el personal ocupado. La aceptación de un nuevo socio deberá ser aprobado por la Comisión Directiva; su rechazo sólo será apelable ante la Asamblea más próxima. Las entidades gremiales deberán tener personería jurídica, aquellas que no la tuvieran, la Comisión Directiva les establecerá un plazo para su obtención.

ARTICULO 10º: Los socios activos actuarán en la Federación por intermedio de representantes, que deberán ser propietarios, socios, directores o gerentes de empresas que se dediquen a actividades madereras de la industria, comercio o producción, pudiendo la Comisión Directiva, ad referendum de Asamblea, rechazar al representante designado, por mayoría de votos, sin que esto afecte el derecho del asociado de proponer otro representante. No habrá apelación de la decisión de la Asamblea que rechace un representante.

ARTICULO 11º: Los Socios Activos gozarán de los siguientes derechos: a)

Utilizar todos los servicios que preste la Federación de conformidad con su Estatuto y Reglamento.- b) Intervenir en las Asambleas y Consejos Federativos con voz y voto, salvo cuando hubiera perdido ese derecho.- c) Elegir y ser elegido por intermedio de sus delegados en los cargos directivos de la Federación, en las Comisiones Internas, representaciones en entes oficiales y privados conforme se establezca en este Estatuto y su Reglamento.- d) Peticionar a las Autoridades de la Federación, sin limitaciones, en apoyo de los objetivos expuesto en el art. 3º de este Estatuto.- e) Solicitar la formación de un tribunal arbitral para dirimir en caso de conflicto que afecte a la Entidad o a uno de sus asociados.- f) La entidad que considere que alguna resolución adoptada perjudica los intereses específicos de sus asociados o los de la zona que representa, tendrá el derecho de solicitar a la Comisión Directiva que cite a Asamblea General Extraordinaria para tratar el problema planteado y ésta deberá hacerlo en un plazo no mayor de treinta días, no debiendo innovarse hasta que ésta resuelva.

ARTICULO 12º: Son deberes y obligaciones de los Socios Activos: a) Acatar las disposiciones de este Estatuto, su Reglamento, las resoluciones de las Asambleas y las que dicten los órganos directivos de la Federación, en uso de sus atribuciones.- b) Cooperar, dentro de sus medios con las autoridades de la Federación, en el propósito de alcanzar los fines de la misma.- c) Abonar puntualmente las cuotas sociales y los aportes y contribuciones extraordinarias que se establezcan de acuerdo a lo que establece el Estatuto.- d) Comunicar por escrito los cambios de domicilio y las nóminas de sus autoridades.- e) Concurrir a Asambleas, Consejos Federativos y demás reuniones a que convoque la Comisión Directiva.- f) Representar a la Federación, cuando así se los solicite ante los poderes públicos locales, correspondientes a la zona de actuación de la entidad.- g) Desarrollar sus actividades dentro de la mayor ética, procurando extender la misma al medio en que actúen.

SOCIOS ADHERENTES

ARTICULO 13º: Podrá ingresar en carácter de Socio Adherente toda persona física o jurídica vinculada a la actividad maderera del país o en el exterior y que solicite a la Federación su ingreso como tal. Estarán obligados a respetar el Estatuto y las decisiones de los Organos de la Federación y a abonar las cuotas establecidas para esta categoría de socios. Podrán participar con voz pero sin voto en los Consejos Federativos, no así en las Asambleas.

SOCIOS HONORARIOS

ARTICULO 14º: La calidad de Socio Honorario quiere representar una auténtica distinción. Podrán ser designados aquellas personas o entidades que ha-

yan tenido una destacada actuación en beneficio de las actividades madereras del país, o hayan prestado un importante servicio a la Federación. Esta distinción es otorgada por la Asamblea que signifique no menos de la mitad de los asociados. Las propuestas a la Asamblea deberán ser hechas por la Comisión Directiva. Los Socios Honorarios tienen derecho de asistir con voz pero sin voto a todos los actos o reuniones de los diferentes órganos de la Federación.

DE LOS SOCIOS EN GENERAL

ARTICULO 15º: Faltas graves por parte de los Socios Activos o Adherentes a lo dispuesto en este Estatuto como obligación de los Socios, pueden ser sancionados por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. Las sanciones podrán ser apeladas, dentro de los treinta días, y deberán plantearse en la primera Asamblea que se realice.

ARTICULO 16º: Todo socio que adeuda más de tres cuotas mensuales vencidas, será notificado por escrito de la situación, teniendo un plazo de treinta días para normalizar su situación o proponer un plan aceptable de pagos. Vencido el plazo, la tesorería podrá proponer a la Comisión Directiva la suspensión en sus derechos de socios. Pasados sesenta días de la suspensión sin que se llegare a ningún acuerdo, la Comisión Directiva podrá darlo de baja ad referendum de la más próxima Asamblea. Todo socio que hubiere sido dado de baja, para ser nuevamente aceptado como socio deberá dejar pasar no menos de un año de la decisión de la Asamblea, pagar lo adeudado, y que su solicitud de admisión sea tratada como se establece en el art. 9º de este Estatuto.

ARTICULO 17º: Los socios que resolvieran dejar de serlo, deberán tener totalmente pagas sus cuotas sociales y saldada cualquier otra deuda con la Tesorería, manifestando su decisión por escrito al Presidente. En caso de no estar al día con la Tesorería, no podrá ser aceptada su renuncia. Cumplidos los plazos establecidos en el art. 16º, se le aplicarán las medidas allí indicadas procediéndose a darlo de baja por falta de pago.

CAPITULO III ORGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL

ARTICULO 18º: Conforman los Organos Directivos de la Federación: a) La Comisión Directiva, b) La mesa Directiva, c) El Consejo Federativo, d) las Asambleas.

ARTICULO 19º: La Federación tendrá un órgano de control. Es la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 20º: La dirección, administración y representación de la Federación estará a cargo de una Comisión Directiva con funciones ejecutivas, que actuará con sede legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo sesionar en cualquier otro lugar del país. Estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Vicepresidente 3º, Secretario General, Secretario Gremial, Tesorero, Prosecretario General, Prosecretario Gremial, Protesorero y 10 Vocales Titulares. Habrá además 10 Vocales Suplentes. Los Delegados Zonales que pueden ser hasta 10, podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 21º: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea, por listas completas oficializadas, teniendo los titulares una duración de 2 años en sus mandatos, en tanto que los suplentes durarán un año. Todos los miembros son reelegibles indefinidamente excepto el presidente que podrá ser elegido en forma consecutiva sólo dos veces, debiendo dejar pasar un período completo para poder ser elegido nuevamente. Los cargos titulares de la Comisión Directiva se renovarán por mitades cada año. Las listas de candidatos deberán ser presentados a la Secretaría General, con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la Asamblea. Dentro de los cinco días de su presentación la Comisión Directiva deberá expedirse sobre las listas presentadas. Si hubieran candidatos que no reunieran las condiciones establecidas en el Art. 23º tendrán 48 horas para reemplazarlos.

ARTICULO 22º: Los Delegados zonales serán propuestos por los asociados de la zona de influencia. Durarán dos años en su mandato, son reelegibles y se renuevan por mitades cada año. Para ser Delegado zonal es necesario: a) ser representante de un socio activo; b) tener más de dos años en dicha entidad asociada; c) cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10º; d) que el socio activo se encuentre geográficamente ubicado dentro de la zona que representa.

ARTICULO 23º: Para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, es necesario ser representante de un socio activo, tener más de dos años en dicha entidad asociada y cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10º. Al cesar en su representación o la entidad socia dejara de pertenecer a la Federación, cesará automáticamente en su mandato y la Comisión Directiva debe proceder a expresar esa decisión.

ARTICULO 24º: Las reuniones de la Comisión Directiva deben realizarse como mínimo una vez por mes. El Presidente puede citar a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o a solicitud de tres miembros titulares de la Comisión Directiva, o de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo en es-

tos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. El quorum legal para sesionar es de la mayoría absoluta de los miembros titulares; la presencia de los Delegados Zonales no se computa para el quorum. En caso de no alcanzarse el quorum legal, la Comisión Directiva podrá sesionar tomando resoluciones "ad referendum" de la siguiente reunión de Comisión Directiva. En caso de no reunirse quorum en dos reuniones ordinarias consecutivas, en la siguiente, que debe ser convocada a más tardar quince días después, podrá sesionar válidamente con un quorum que represente la mitad del quorum legal. Las decisiones se tomarán, salvo indicación en contrario de este Estatuto por mayoría absoluta de votos; sólo en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tendrá voto.

ARTICULO 25º: Si un miembro titular de la Comisión Directiva faltare en forma injustificable a más de cuatro reuniones ordinarias consecutivas, se le comunicará en forma fehaciente a la vez que a la entidad que representa, que de no asistir a la siguiente reunión cesará en su mandato. Toda vacante de un vocal titular será cubierta por un vocal suplente en el orden en que figure en la lista votada en Asamblea; en caso de que la vacante fuera de algún miembro de Mesa Directiva, los reemplazos se efectuarán en el orden natural de los cargos.

ARTICULO 26º: Si el número de miembros titulares de Comisión Directiva -una vez que todos los suplentes hubieran pasado a la categoría de titulares- fuera menor de once, el Presidente deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para cubrir todos los cargos faltantes, en un término de quince días desde la fecha en que se toma conocimiento de la situación; la realización de la asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de convocada. En caso de acefalía total, la Comisión Revisora de Cuentas se deberá hacer cargo de la administración hasta la designación de la nueva Comisión Directiva; debe asimismo convocar a Asamblea Extraordinaria en los mismo plazos establecidos en este artículo. El mandato de aquellos designados de acuerdo a lo establecido en este artículo durará hasta la primera renovación natural que hubiere correspondido.

ARTICULO 27º: La Comisión Directiva tiene las siguientes responsabilidades y atribuciones: a) procurar el logro de los objetivos de la Federación, indicados en forma explícita en el art. 3º de este Estatuto; b) Administrar la Federación respetando las disposiciones de este Estatuto; c) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas y los Consejos Federativos; d) Ejercer la representación de la Federación, por intermedio de su Presidente o quienes lo reemplacen al efecto; e) Comprar, vender, permutar, gravar toda clase de bienes y administrar sus fondos; f) Convenir con la representación sindical-laboral condiciones laborales, salarios y todo otro aspecto sobre el cual se deba establecer acuerdo entre las partes empresaria y laboral a nivel nacional; g) Tomar participación, a pedido de sus asociados, en la búsqueda de soluciones que pudieren plantearse con las entidades gremiales en el orden nacional; h) Participar en nombre de la in-

industria forestal y maderera, por medio de representante, en las entidades gremiales empresarias de 3º grado a las cuales estuviere asociada; i) Designar representante empresarios ante los organismos oficiales o privados, de carácter industrial, comercial o forestal, a los cuales fuera invitada, estuviere asociada o correspondiere participar en base a la legislación; j) Designar personal que fuere necesario para las actividades de la Federación y fijar su remuneración; k) Contratar asesoramiento externo para trabajos específicos y convenir su remuneración; l) Abrir cuentas corrientes bancarias; ll) Otorgar poderes generales, especiales o judiciales; m) Actuar en juicios, por medio de representantes, como actora o demandada; n) aprobar o rechazar las solicitudes de ingresos como socios de esta Federación; ñ) Aplicar las sanciones a los socios de acuerdo a lo establecido en este Estatuto; o) Proponer el Reglamento Interno y sus modificaciones; p) Formar las Comisiones y Subcomisiones Internas que considerare necesario; q) Considerar las renunciaciones de los miembros de la Comisión Directiva y designar los reemplazantes dentro de los otros miembros titulares y, en su caso de los vocales suplentes; r) Designar los tribunales de arbitraje y de clasificación previstos en este Estatuto; s) Convocar a las Asambleas y fijar su Orden del Día; t) Convocar a los Consejos Federativos y establecer su programa y temario; u) Proponer a la Asamblea las cuotas sociales de los asociados; v) Proponer a la Asamblea contribuciones extraordinarias a abonar por los asociados; w) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto; x) Someter a las Asambleas Ordinarias anuales la aprobación de su gestión; y) Designar la representación formal de la Federación para la conformación de las comisiones paritarias para discusión de convenios laborales.

ARTICULO 28º: El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia y otros impedimentos, el Vicepresidente que en su orden lo reemplace, tiene específicamente los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de las otras que surjan de las disposiciones de este Estatuto: a) Representar legal e institucionalmente a la Federación; b) Convocar y Presidir las reuniones de Comisión Directiva y de Mesa Directiva. c) Dirigir las deliberaciones de éstos órganos; d) Votar en las resoluciones que resultaren empatadas; e) Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Federativo; f) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, el Secretario Gremial o el Tesorero, según corresponda, los documentos públicos y privados, cheques, notas actas, y Memoria Anual; fg) Establecer los lineamientos de la Memoria Anual.

DE LOS DELEGADOS ZONALES

Artículo 29º: Serán funciones específicas de los Delegados Zonales: a) Expresar en el seno de la Comisión Directiva la opinión frente a temas vinculados a su zona de influencia; b) Representar en su zona a la Federación y cumplimentar en este acto las indicaciones que reciba de la Comisión Directiva y demás Organos Directivos; c) Asistir obligatoriamente a las reuniones de la Comisión Di-

rectiva en que se traten asuntos vinculados con la zona que representa; d) Procurar intensificar la agremiación de los industriales de su zona y la formación de nuevas entidades donde no las hubiere; e) Buescar orientar la solución de conflictos que se suscitaran en su zona de influencia, ya sean de carácter empresario o laboral, evaluando la oportunidad para su traslado a la Comisión Directiva; f) Trasladar a la Comisión Directiva toda inquietud o iniciativa recogida en su zona, que estime de interés para la Federación o la industria Maderera en general.

MONICA D. G.
ESCRIBANA
N.º 2570

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 30º: El Secretario General, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia y otros impedimentos, el Prosecretario General que lo reemplaza, tiene específicamente los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de las otras que surjan de las disposiciones de este Estatuto: a) Organizar y supervisar las tareas administrativas de la Federación; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones que emanen de los Organos Directivos y de Control; c) Confeccionar, de acuerdo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y órdenes del día de las reuniones de Comisión Directiva y de Asamblea; d) Supervisar la confección de las Actas de las reuniones de Comisión Directiva y de Asamblea; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los documentos públicos y privados, notas y actas, salvo en los casos establecidos para otros miembros de la Comisión Directiva, como lo señalan los Arts. 31º y 32º; f) Redactar la Memoria Anual de acuerdo a los lineamientos que establezca el Presidente; g) Acompañar al Presidente, en los casos que las circunstancias los establezcan, a los actos en que la Federación se haga presente; h) Firmar cheques y órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero o el Presidente; i) Informar en los Consejos Federativos la gestión desarrollada por la Secretaría General; j) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva, Mesa Directiva, Asamblea y Consejo Federativo.

DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTICULO 31º: El Secretario Gremial, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia y otros impedimentos, el Prosecretario Gremial que lo reemplaza, tiene específicamente los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de las otras que surjan de las disposiciones de este Estatuto: a) Atender toda situación que tienda a promover y agrandar el ambito de influencia de la Federación; b) Promover la formación de nuevas entidades empresarias donde no las hubiere y procurar la asociación de aquellas que no sean socias de la Federación; c) Mantener estrecho contacto con los Vicepresidentes Zonales en relación a las actividades antes señaladas; d) Mantener el contacto formal con la entidad nacional sindical del gremio de la madera, a los efectos del mantenimiento de adecuadas relaciones y la búsqueda de soluciones para eventuales conflictos; e) Parti-

cipar activamente en las discusiones de los convenios colectivos de trabajo; f) Representar a la Federación junto con el Presidente o sólo, ante los organismos oficiales de relaciones laborales y trabajo; g) Participar en la convocatoria a los Consejos Federativos y supervisar y coordinar su organización y realización; h) Supervisar la redacción de las actas de los Consejos Federativos y de la comunicación de sus resoluciones y conclusiones; i) Informar en los Consejos Federativos sobre las gestiones efectuadas por la Secretaría a su cargo; j) Junto con el Presidente y el Secretario General firmar las actas de los Consejos Federativos; k) Actuar como secretario durante la realización de los Consejos Federativos; l) Asistir a las reuniones de Mesa Directiva, Comisión Directiva, Asamblea y Consejo Federativo.

12
Dra. MONICA B. G.
ESCRIBANA
2570

DEL TESORERO

ARTICULO 32º: El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otros impedimentos, el Protesorero que lo reemplaza, tiene específicamente los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de las otras que surjan de las disposiciones de este Estatuto. a) Planificar las finanzas de la Federación y supervisar el cumplimiento de los presupuestos elaborados;

b) Autorizar los gastos y supervisar el cumplimiento de los cobros de la Federación; c) Proponer a la Comisión Directiva el monto de las cuotas para los asociados; d) Informar a los Organos Directivos de la situación financiera, patrimonial y los resultados, como así también someter a la consideración los planes económicos y financieros para la Federación; e) Proponer las aperturas de cuentas corrientes bancarias; f) Efectuar las inversiones transitorias de dinero, en base a políticas al efecto aprobadas por Comisión Directiva; g) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Secretario General, los cheques y órdenes de pago; h) Suscribir recibos; i) Firmar conjuntamente con el Presidente, la correspondencia referida aspectos económicos y financieros, ya sea hacia los asociados, como hacia afuera de la Federación; j) Supervisar la contabilidad; k) Presentar a la Comisión Directiva y a la Asamblea los Balances Generales, Cuadros de Resultados y demás documentación anexa; l) Disponer los depósitos en las cuentas bancarias; ll) Presentar al Consejo Federativo el informe de la Tesorería; m) Asistir a las reuniones de Mesa Directiva, Comisión Directiva, Asamblea y Consejo Federativo.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 33º: Los vocales titulares, y en su caso, los vocales suplentes cuando reemplacen temporaria o permanentemente a los titulares, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto; b) Reemplazar a otros miembros de la Comisión Directiva, cuando fueren convocados explícitamente a tal fin por el Presidente; c) Cumplir con las funciones que les encomiende la Comisión Directiva ya sea formando

parte de alguna sub-comisión o por una situación especial. Los Vocales suplentes pueden concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando reemplacen a algún miembro titular, en cuyo caso se debe establecer el término del reemplazo el cual no podrá exceder aquel por el cual hubiere sido elegido el Vocal suplente.

ARTICULO 34º: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia permanente. Serán elegidos en la Asamblea Anual Ordinaria y la duración de su mandato es de un año; pueden ser reelegidos indefinidamente y deben cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 23º. Las decisiones se toman por mayoría absoluta pudiendo el disidente dejar expresada su opinión en un libro especial al efecto.

ARTICULO 35º: Los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son: a) Controlar que las informaciones contables, el manejo de los fondos, la política de inversiones y gastos, los bienes inventariados y las deudas registradas, respondan a la realidad económico-financiera de la Federación; b) Emitir un informe anual sobre el Balance Anual y documentación anexa para su consideración en Comisión Directiva; c) Firmar el Balance General Anual y toda la documentación anexa que se presenta a la Asamblea; d) Acceder libremente a toda documentación y registros contables; e) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea, según el caso, sobre irregularidades observadas; f) Convocar a la Asamblea Ordinaria Anual cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo en término; g) Solicitar a la Comisión Directiva la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando tuvieran razones para ello, informar a la Inspección General de Justicia cuando la Comisión Directiva no lo hiciera, de conformidad con el artículo 10º inc. i) de la Ley 22.315; h) Actuar en caso de acefalía, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26º; i) Participar en las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto; j) Participar en las Asambleas.

DE LA MESA DIRECTIVA:

ARTICULO 36º: A los efectos de actuar como órgano directivo y llevar adelante todo acontecer de la Federación en el lapso entre reuniones de Comisión Directiva, e independientemente de las funciones que los diferentes miembros de esa comisión puedan realizar, se conforma la Mesa Directiva. Actúa en consecuencia ad referendum de la Comisión Directiva. La periodicidad de las reuniones será semanal o aquella que crea más conveniente para su eficiente accionar.

ARTICULO 37º: La Mesa Directiva será precedida por el Presidente y es-

ta compuesta por los Vicepresidentes, los Secretarios General y Gremial, los correspondientes Prosecretarios y Tesorero y Protesorero. Podrán participar en forma accidental o permanente aquellos miembros de Comisión Directiva o de las Cámaras Asociadas que el Presidente considere conveniente invitar.

ARTICULO 38º: Todo lo actuado por la Mesa directiva, debe ser puesto a consideración de la primera reunión de Comisión Directiva posterior a los hechos, a fin de que tome conocimiento y apruebe o rechace lo actuado.

DEL CONSEJO FEDERATIVO

ARTICULO 39º: El Consejo Federativo es una reunión general de todos los socios de la Federación y que tiene como principal objetivo la de establecer las líneas a seguir por la Entidad en relación al contexto económico social del país y de la industria en oportunidad de la realización de la reunión. Sus resoluciones obligan a la Comisión Directiva a respetarlas y llevarlas a cabo.

ARTICULO 40º: La mecánica de realización de los Consejos Federativos debe ser tal que permita: a) Debatir libremente el temario puesto en discusión; b) arribar a decisiones concretas para el mejor cometido de la Federación en apoyo a la industria; c) Conocer los particulares problemas regionales y sectoriales de la Industria Maderera; d) Apoyar entidades regionales; e) Permitir el conocimiento y acercamiento entre los empresarios madereros.

ARTICULO 41º: El Consejo Federativo se deberá reunir en forma ordinaria dos veces al año, y extraordinariamente cuando la Comisión Directiva lo considere necesario.

ARTICULO 42º: Se debe convocar con no menos de 30 días corridos de anticipación, fijándose lugar y fecha de realización. El temario podrá enviarse hasta los 15 días corridos antes de la fecha de celebración.

ARTICULO 43º: Dada la característica federativa tan particular de los Consejos, todos los socios tienen derecho a enviar "ponencias" para ser debatidas durante las reuniones y sobre las cuales el Consejo Federativo debe ser por simple mayoría establecer las resoluciones que correspondieren. El Presidente del Consejo sólo vota en caso de empate.

ARTICULO 44º: Los socios del Consejo están obligados a participar, ya sea representados por sus Presidentes u otro miembro de la Entidad. Independientemente del número de representantes que asistan por cada socio, se computará sólo un voto por entidad. Dado que la participación en los debates da derecho

de voz a todos los asistentes, las delegaciones de más de una persona deben desde el comienzo señalar quién es el jefe de la delegación, pues éste será quien tenga el derecho del voto; podrá ser delegado.

ARTICULO 45º: Pueden asistir y participar en las deliberaciones los socios de las distintas categorías existentes; votar podrán hacerlo los socios activos, siempre y cuando estén al día con sus cuotas sociales y no sean pasibles de la aplicación del Art. 16º de este Estatuto.

ARTICULO 46º: El Presidente del Consejo deberá ser elegido como primer punto del Orden del Día. El Presidente de F.A.I.M.A. será el presidente nato del Consejo; no preside las reuniones.

ARTICULO 47º: Como temas del Orden del Día deben estar los informes de Presidencia, Secretaría General, Secretaría Gremial y Tesorería. Sobre estos informes el consejo debe dar su opinión, aprobándolos, objetándolos o rechazándolos.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 48º: A los efectos de elegir sus autoridades, aprobar sus documentaciones legales-formales y tratar aspectos que tengan consecuencias en los órdenes legal y societarios de la entidad, se realizarán Asambleas. Fuera de estos supuestos se reunirá el Consejo Federativo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 39º de este Estatuto, integrado por todos los socios.

ARTICULO 49º: Son Asambleas Ordinarias aquellas que se efectúan una vez al año con los siguientes objetivos: a) Elegir las autoridades de la Federación; b) Elegir los miembros de Comisión Revisora de Cuentas; c) Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio normal; d) Ratificar la designación de los Delegados zonales efectuada por los socios de cada zona. Delimitar las zonas geográficas. También las Asambleas Ordinarias pueden tratar otros puntos que establecerá la Comisión Directiva y deberá designar 2 socios para firmar el Acta junto con el Presidente y el Secretario General.

ARTICULO 50º: Las Asambleas Ordinarias deben convocarse dentro de los 120 días corridos posteriores al cierre del ejercicio económico de la Federación, que es el 31 de Diciembre de cada año. Se deben realizar dentro de los 30 días corridos de convocada.

ARTICULO 51º: A la Asamblea pueden concurrir todos los socios con voz; pueden votar solamente los socios activos. Preside la Asamblea el Presidente de

la Federación. La Asamblea podrá sesionar con el número de socios que hubiere a la media hora de la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta; en caso de empate el Presidente tiene voto y debe desempatar.

ARTICULO 52º: La Comisión Directiva podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime conveniente; también se realizarán cuando la convoque la Comisión Revisora de Cuentas según lo establece el Art. 26º o cuando el 20% de los socios activos lo solicite por escrito a la Comisión Directiva. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 30 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10º inc. i) de la Ley 22.315.

ARTICULO 53º: Se debe convocar con una anticipación mayor a los 15 días. En los casos del Art. 26º según allí se establece.

ARTICULO 54º: Las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos presentes, salvo casos que indicara explícitamente este estatuto. En caso de Empate el Presidente vota y deberá desempatar.

ARTICULO 55º: Tanto para Asambleas Ordinarias como Extraordinarias se debe llevar un Registro de Asistencia donde deberán firmar todos los asistentes.

ARTICULO 56º: Se labrará un Acta de cada Asamblea la que será refrendada por el Presidente, el Secretario General y dos Asambleístas que no sean miembros de la Comisión Directiva. En ningún caso podrán considerarse asuntos no incluidos en el Orden del Día.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 57º: La Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines "F.A.I.M.A" no podrá ser disuelta mientras haya un número de 11 asociados activos que la sostengan. En caso de disolución, actitud que deberá adoptarse en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la Comisión Directiva se transformará en Comisión Liquidadora y los fondos provenientes de sus saldos en Caja y Bancos y de la venta de los muebles, inmuebles, útiles y demás bienes, previo pago de las obligaciones sociales y económicas serán entregados a instituciones de bien público, con personería jurídica, que estén exentas de todo gravámen en el orden nacional, provincial y municipal, vinculadas a la indus-

tria maderera o sino a la Coopéradora del Hospital de Niños.

ARTICULO 58º: Toda actividad partidista, política, religiosa o ajena a los fines específicos de la Federación, quedan totalmente prohibidos. Su no observación podrá ser sancionada por Comisión Directiva.

ARTICULO 59º: Para cualquier modificación o reforma de estos Estatutos, se deberá presentar a la Comisión Directiva una solicitud apoyada por no menos del 20% de los socios activos, con la clara indicación de los artículos a modificar, las razones de ello y la nueva redacción sugerida. La Comisión Directiva deberá incluirla para su consideración en la primera reunión de Consejo Federativo que tenga lugar. En la Asamblea Extraordinaria se necesitará para su aprobación el voto afirmativo de dos tercios de los votos presentes. Esta Asamblea no será válida, ni aún en segunda convocatoria, si no asistiera por lo menos un tercio del padrón de socios activos.

ARTICULO 60º: La interpretación de este Estatuto y del Reglamento y disposiciones que se adopten, son de incumbencia de la Comisión Directiva, con cargo de dar cuenta a la Asamblea de Asociados. Los Reglamentos que no sean de simple organización interna, deberán ser presentados a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114º de las normas de dicho organismo.

ARTICULO 61º: La Comisión Directiva, el Consejo Federativo y la Asamblea deberán contar con libros de actas de asistencia y de resoluciones, en forma independiente para cada uno de estos tres Organos Directivos de la Federación.

17
MONICA B. CH
SECRETARIA
M.A.T.
2570



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

DIA MONICA p. de
ESCHER
2570

CERTIFICO: Que la entidad "**FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES F.A.I.M.A.**", fue autorizada para funcionar con carácter de persona jurídica Por Decreto número novecientos cuarenta y ocho de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis. La misma se encuentra vigente. A solicitud de la parte interesada se expide el presente a efectos de ser presentado ante quien corresponda, en Buenos Aires a los ocho días del mes de abril del año dos mil cinco.



Dra TERESA QUINTANA
JEFE
DPTO COORDINACION ADMINISTRATIVA

ARTICULOS MODIFICADOS

ARTICULO 20°: La dirección, administración y representación de la Federación estará a cargo de una Comisión Directiva con funciones ejecutivas, que actuará con sede legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo sesionar en cualquier otro lugar del país. Estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Vicepresidente 3°, Secretario General, Secretario Gremial, Tesorero, Prosecretario General, Prosecretario Gremial, Pro tesorero y 15 Vocales Titulares. Habrá además 15 Vocales Suplentes. Los Delegados Zonales que pueden ser hasta 10, podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 26°: Si el número de miembros titulares de Comisión Directiva -una vez que todos los suplentes hubieran pasado a la categoría de titulares- fuera menor de trece el Presidente deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para cubrir todos los cargos faltantes, en un término de quince días desde la fecha en que se toma conocimiento de la situación; la realización de la asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de convocada. En caso de acefalía total, la Comisión Revisora de Cuentas se deberá hacer cargo de la administración hasta la designación de la nueva Comisión Directiva; debe asimismo convocar a Asamblea Extraordinaria en los mismo plazos establecidos en este artículo. El mandato de aquellos designados de acuerdo a lo establecido en este artículo durará hasta la primera renovación natural que hubiere correspondido.


Daniel Parodi
Secretario General


Pedro F. Reyna
Presidente



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos

20

G. MONICA B. GE
ESCRIBANA
MAT.
2570

BUENOS AIRES, - 5 DIC 2006

VISTO: el expediente C N° 352506/3784/56863,-----
de la entidad denominada: **"FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA
MADERERA Y AFINES"**-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma de los
artículos de su estatuto social.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el
artículo 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al
señor Inspector General por los artículos 10 inciso a), 21 inciso a) y
concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**LA INSPECTORA GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas
obrantes a fs: 1/2 y 12, la reforma de los artículos 20 y 26 de la
"FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES",
dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/05/2006.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs: 3 y
10/11.-----
Oportunamente, girar a la División Registros Nacionales. Cumplido
archivese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
LS.
O.V.

0001134



JUEGO DE UNO FOTOCOPIAS
CERTIFICADAS EN FOJA DE
ACTUACION NOTARIAL N.° 000101934

G. MONICA B. GE
ESCRIBANA
MAT.
2570



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



21

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

V 000101839

B. de NIEDZWIECKI
CRIBANA
MAT.
2870

1 En mi carácter de Escribana titular del Registro Notarial número
2 1257 de Contratos Públicos de Capital Federal, **MONICA**
3 **BANCHIK DE NIEDZWIECKI, CERTIFICO** que el documento
4 adjunto extendido en **VEINTE** fojas son **COPIAS FIELES** del
5 Articulado del Estatuto Social y Modificaciones de F.A.I.M.A. que
6 he tenido a la vista, doy fe.- Buenos Aires, 26 de julio del 2.007.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

Dra. MONICA B. de NIEDZWIECKI
ESCRIBANA
MAT.
2870

Dra. Monica BANCHIK DE NIEDZWIECKI
Escribana
Titular Registro 1257
Av. Pueyrredón s/n. piso 4° D.F.
C.P. 4054-875/88 C. 4834426